



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-001/07 el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

II.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, este Órgano Colegiado aprobó la constitución de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, mediante acuerdo número CG/AC-002/07.

III.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo CG/AC-073/07 el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IV.- En sesión ordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número CG/AC-103/07 a través del cual aprobó el Procedimiento Administrativo para la tramitación de quejas o denuncias relativas al retiro de propaganda que no se apegue a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En esta fecha, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, entre las que se encuentran la derogación de las disposiciones que contemplaban el Órgano competente y el procedimiento para el trámite de las denuncias interpuestas ante este Instituto en la materia.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las



elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, quien en el ejercicio de dicha función debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo al diverso 8 del Código Comicial del Estado.

2.- Que, el numeral 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que este Organismo Electoral tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el artículo 79 del ordenamiento legal en cita refiere que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, el diverso 89 fracciones XX y XXII del cuerpo normativo en comento establece que el Consejo General tiene la atribución de revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

Asimismo, el numeral 200 bis del mencionado ordenamiento legal establece que el incumplimiento al mismo dará motivo a que este Organismo, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidato.

Ahora bien, como se ha hecho referencia en los antecedentes del presente acuerdo, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del



Estado en su Título Cuarto contemplaba el procedimiento que este Instituto observaba para la tramitación de las denuncias presentadas por los representantes acreditados ante el Consejo de los partidos políticos y/o coaliciones y los ciudadanos, así como el Órgano Auxiliar que conocía al respecto.

En ese sentido, el Consejo General de este Instituto determinó derogar dichas disposiciones para que se incluyeran todas las normas relativas al trámite de las denuncias en un sólo ordenamiento legal, y con ello otorgar seguridad jurídica y certeza tanto a los denunciadores como a los denunciados respecto al cuerpo legal aplicable para tramitar sus denuncias presentadas.

Por lo tanto, la presente propuesta contempla tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento de Precampañas en comento, como las del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Procedimiento Administrativo para la tramitación de quejas o denuncias relativas al retiro de propaganda que no se apegue a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Los procedimientos antes indicados cuya aprobación ha sido referida en el apartado de antecedentes del presente acuerdo son los procedimientos que contempla la presente propuesta de Reglamento.

De manera que, este Órgano Superior de Dirección se avocó al estudio del Proyecto de Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el cual se conforma de cinco Títulos, el primero de ellos integrado por ocho Capítulos en donde se establecen las disposiciones relativas a disposiciones generales, las notificaciones, los órganos competentes, la improcedencia, el desechamiento y sobreseimiento, la acumulación, las pruebas, medidas cautelares y las denuncias.

El Título Segundo del documento en cita, se conforma por seis Capítulos en los cuales se regula el procedimiento ordinario que es el procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y sus disposiciones reglamentarias y se indican las normas relativas a la presentación de la denuncia, la integración del expediente, de la investigación, del dictamen, de la resolución y de las sanciones.

El título Tercero se conforma de seis Capítulos regulando el procedimiento especial que es el procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera



expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente; contemplando las normas relativas a la presentación de la denuncia, la integración del expediente, las medidas cautelares, la investigación, el dictamen y la resolución.

El título Cuarto en su Capítulo único refiere el trámite que se le dará a las denuncias relacionadas con radio y televisión, considerándose lo dispuesto por el numeral 62 párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que indica que cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

Por último, el Título Quinto se refiere a otros procedimientos administrativos para el conocimiento de faltas al Código Comicial regulando con ello los artículos 386, 387, 388, 389, 390 y 391 del aludido Código.

Bajo este contexto, con la finalidad de garantizar el respeto de los principios rectores de legalidad y certeza, el Consejo General de este Organismo Electoral procedió al estudio del Reglamento en referencia, considerando que el mismo establece las disposiciones necesarias para la tramitación de las denuncias presentadas ante el Instituto Electoral del Estado en contra de los sujetos infractores que presuntamente hayan incumplido con las normas establecidas en el Código de la materia, así como los dispositivos necesarios para otorgar seguridad jurídica a los sujetos que presenten dichas denuncias respecto del trámite que se dará al respecto por este Organismo.

En términos de lo manifestado en párrafos precedentes, este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el documento de mérito estima pertinente aprobarlo en sus términos, al considerar que reúne los elementos indispensables para regular el trámite de las denuncias presentadas ante el Organismo Electoral, instrumento que corre agregado a este acuerdo como anexo único formando parte integrante del mismo.

Es de mencionar, que el Reglamento aprobado en virtud de este acuerdo deroga las disposiciones que se contrapongan al mismo, tal como se refiere en los artículos transitorios del mencionado ordenamiento legal.



Asimismo, tal como se señaló anteriormente el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado tiene como finalidad garantizar el respeto de los principios rectores de legalidad y certeza, considerando que en el mismo se establecen las disposiciones necesarias para la tramitación de las denuncias presentadas ante el Instituto Electoral del Estado en contra de los sujetos infractores que presuntamente hayan incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y sus normas reglamentarias.

En ese contexto, este Cuerpo Colegiado estima procedente que las denuncias que hasta el momento se hayan presentado ante este Organismo y que no se haya iniciado algún trámite al respecto, éste se dé atendiendo al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado. Lo anterior, considerando que el Reglamento en comento contempla las disposiciones que se aplicaban previamente a la entrada en vigor del mismo para tramitar las denuncias presentadas ante este Organismo, además de que se busca otorgar mayor seguridad jurídica a las partes respecto al procedimiento a observarse y al no haberse iniciado previamente ninguna fase procedimental.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General de este Organismo Electoral aprueba el Proyecto de Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando número 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en virtud de este acuerdo deroga las disposiciones que se contrapongan al mismo, atendiendo a lo indicado en el considerando número 3 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General de este Organismo Electoral estima procedente que las denuncias que hasta el momento se hayan presentado ante este Organismo y que no se haya iniciado algún trámite al respecto éste se dé atendiendo



CG/AC-025/09

al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, tal como se refiere en el considerando 3 de este documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS